# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00323-00.

## I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el cesionario del crédito.

## II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el nombrado beneficiario de la obligación peticionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad del débito y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

Para culminar, se accederá a la buscada provisión de consignaciones, en los términos plasmados por el solicitante. Ello, anotándose que en esta ocasión solamente ha quedado pendiente la entrega de tales conceptos con destino al demandado, teniéndose que, por secretaría, de manera antelada, se efectuó el desembolso que concernía al aducido cesionario.

## III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, en punto a la contraprestación percibida por el encartado, en el marco del vínculo jurídico suscitado con la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-SETTA y la agremiación RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. (antes APUESTAS OCHOA LIMITADA 8-A); cautela que fue dejada a disposición de este legajo por el DESPACHO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrense los comunicados de rigor**[1].

**Tercero.- SUMINISTRAR** al perseguido los depósitos judiciales constituidos a instancia de este asunto y las sumas que con posterioridad se consignen.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**
**JUEZ**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA.**

**Firmado Por:**
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cca5ad67767ef93a1533485f5fc07e98efa61afb2de05e29ecac69d574cee7**

[1]. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; transito@armenia.gov.co; y, contacto@facilisimo.co

Documento generado en 28/06/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica